

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de cuarenta y ocho años
de edad, Doctor en Medicina,
, actuando en nombre y representación del HOSPITAL
NACIONAL SAN RAFAEL, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos
once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de
Titular en virtud del Acuerdo No. 327, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad
de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica
según el art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de
Salud, con base en lo dispuesto en los arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden
facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este
instrumento me denominaré "EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE", por una parte;
y por la otra: Ingeniero SERGIO BARA WEIL, de cuarenta y un años de edad,
Ingeniero Químico,
, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad
"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -
doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, calidad que
acredito con Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de
Comercio al número 30 del libro número 1929 del Registro de Otros Contratos
Mercantiles, otorgada a mi favor y al de otros, en la Ciudad de San Salvador, a
las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del
Notario César Arturo Bautista Villafuerte, por María Alicia Lecha de Espinoza, en

calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, por medio de la cual se me faculta para que conjunta o separadamente firme contratos de suministros de todos los productos y servicios que la Sociedad comercializa, derivados de contrataciones directas, requeridos y contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hasta por la cantidad de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, con todas las instituciones del Estado, entre ellas el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla. En dicho Poder Especial se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que ha actuado el Representante Legal de la misma. No obstante lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación relacionada con la existencia legal de la Sociedad: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 50 del Libro número 150 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número 00033 del Libro número 1412 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Quintanilla Schmidt; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número 45 del Libro número 1908 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera; d) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número 55 del Libro número 2569 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova; de las que consta que mi mandante es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es indeterminado, y que la Administración de la Sociedad



.....

será confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, con igual número de suplentes, quienes serán electos por tres años, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; y c) Copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al Número 111 del Libro 4022 del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Acta número cincuenta y uno, relativa a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas llevada a cabo el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en su punto número ocho se acordó por unanimidad reestructurar la Junta Directiva que regirá la Sociedad, siendo nombrada como Secretaria la Licenciada Lecha de Espinosa, por el término de tres años a partir de la fecha en que se inscriba la correspondiente credencial en el Registro de Comercio; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA CD-02/2020, que tiene por objeto la adquisición de "OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO Y ÓXIDO NITROSO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2020" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el producto contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
01	12000060. ÓXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CARGA. Óxido nitroso medicinal premium INFRASAL, 56 Libras, Presentación: cilindro de 56 Libras, color azul collarín blanco, válvula CGA 326, Marca: Airgas, Origen: USA, Casa representada N/A. Vencimiento: no tiene por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida útil, Registro Sanitario: F001924012020, Plazo de entrega: Entregas 1 carga mensual.	C/U	10	\$ 133.95	\$ 1,339.50
02	12000080. OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO. (al 99% como mínimo, grado A tipo II) Oxígeno medicinal líquido Premium INFRASAL, presentación: Líquido criogénico a – 183°C, 99.5% de pureza en cumplimiento a la NTS 11.37.02:14, se depositará en tanque criogénico de 1500 galones; Marca: Infrasal; Origen: El Salvador; Casa representada N/A. Vencimiento: no tiene por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida útil, Registro Sanitario: F015507032019, Plazo de entrega: Entrega 1000 galones cada 10 días apx.	GLN	33,000	\$ 4.25	\$ 140,250.00
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$ 141,589.50

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES:

Para el **rengión No. 1** se requiere que sean proporcionados 10 cilindros de 56 libras cada uno, para tener stock en las instalaciones del hospital, para posteriormente realizar el cambio de cilindros vacíos por llenos.

Para el **renglón No. 2** se necesita la instalación y cobertura de mantenimiento de un tanque (en calidad de comodato) para almacenamiento de oxígeno medicinal con grado de pureza del 99% como mínimo, grado A, tipo II, en estado líquido, con capacidad entre 1,000 y 3,000 galones, el acople a la red de distribución, el mantenimiento de la red y los tomas de pared de acople rápido, y un sistema de control del nivel en el tanque criogénico, en galones. También, se debe considerar la infraestructura necesaria para su montaje (base de concreto y cierre perimetral) que pasará a ser propiedad del hospital.



El tanque criogénico de 1,500 galones, en calidad de comodato, cuenta con sus accesorios: Sistema presurizador, Sistema economizador, Vaporizador ambiental, Sistema dual de seguridad, Control hospitalario, Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, Flujómetro másico.

Los equipos anteriormente citados son propiedad de LA CONTRATISTA, para uso exclusivo de sus productos, los cuales ya se encuentran instalados en el Hospital, en excelentes condiciones de operación.

Se requiere la ampliación de la red de oxígeno —ya instalada y en perfectas condiciones de operación- con 74 tomas para ser instalados en las áreas de Medicina, Pediatría, Ginecología y UCI. Dicha ampliación pasará a ser propiedad del hospital al finalizar el período de vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$141,589.50) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4ª Calle Oriente, No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor a 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura consumidor final en original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto (según renglón), número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de

Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida, firmada y sellada por el Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional San Rafael y firmada por el Administrador de Contrato y LA CONTRATISTA (art. 77 RELACAP).

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a Cien 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el art. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar LA CONTRATISTA en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: PLAZO DE ENTREGA. LA CONTRATISTA ajustará las cantidades de producto a entregar a "LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" del suministro requerido. Las entregas deberán realizarse según necesidad de acuerdo con los plazos de entrega señalados en las Bases de Licitación.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los



.....

suministros contratados, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato. En caso que se autorice el incremento al contrato, EL HOSPITAL solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado o prorrogado (art. 37 RELACAP). Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación y su modificativa; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad. Las entregas se realizarán de acuerdo con los plazos de entrega señalados en las Bases de Licitación, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el suministro a recibirse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en este contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el art. 77 RELACAP,

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor Danny Eliseo Escobar Cerrato, Técnico en Matenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento de Equipo Biomédico, así como del Señor William Alfredo Hernández Pérez, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del producto por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, EL HOSPITAL deberá prorrogar el plazo de entrega. LA CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el art. 83 LACAP y art. 75 RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.



<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: MULTAS POR MORA. Cuando LA CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer pago de una multa, de conformidad al **art. 85 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los **arts. 92 al 100 LACAP**, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente contrato.

En caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, EL HOSPITAL podrá notificar a LA CONTRATISTA su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días (10) calendarios, contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Hospital, para corregir la

situación irregular al vencimiento del plazo señalado, **EL HOSPITAL** dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos **EL HOSPITAL**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA</u>: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. LA CONTRATISTA -en caso de acción judicial- en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CONTRATO Nº 49/2020 CONTRATACIÓN DIRECTA CD-02/2020 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08/2020



.....

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u>: **NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad; y **LA CONTRATISTA** en 25 Avenida Norte Nº 1080, Edificio OXGASA, San Salvador, El Salvador; Teléfono: **(503) 2234-3257**; correos electrónicos: sandra.duran@infrasal.com y ricardo.ochoa@infrasal.com

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días de marzo de dos mil veinte.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA